

AUTO No.1275

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL, Sincelejo 7 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por la señora ROSARIO SIXTA PATERNINA ALEGUE, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.157.887 expedida en Cartagena-Bolívar, encaminada a obtener permiso para aprovechamiento de UN (1) árbol de la especie Mango, el cual se encuentra plantado en la carrera 48^a No.20-12, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1276

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL, Sincelejo, 13
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por la señora ELIZABETH ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.572.154 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechamiento de UN (1) árbol de la especie Palmera, el cual se encuentra plantado en un lote de terreno de matrícula inmobiliaria 340-36458, adquirido mediante escritura pública número 1998 del año 2014 de la Notaría Segunda. El lote se encuentra situado en la carrera 28B No.44-04 del barrio Santa Cecilia, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1368

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL, Sincelejo 13
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por la señora YUSMARY PAOLA MONTES MONTERROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.102.834.132 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso de concesión de agua, la cual se encuentra ubicada en el predio Campó Alegre, parcela número 9 vereda la Quinta puerta Roja, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1369

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL, Sincelejo, 13
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora NORMA BRID DE UPARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.770.722 expedida en Cartagena-Bolívar, encaminada a obtener permiso para aprovechamiento de UN (1) árbol de la especie Mango, el cual se encuentra plantado en la calle 14 No.17-218 barrio Ford, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1370

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL, Sincelejo, 13
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor LUIS ANTONIO PARRA PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.496.638 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechamiento de CIENTO CUARENTA (140) jornales de palma amarga, los cuales se encuentran plantados en la finca que lleva por nombre La Gorgona, ubicada en Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1371

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL, Sincelejo, 13
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor BERNARDO ADAD ROMERO MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.924.129 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar CIENTO CINCEUTNA (150) jornales de Palma Amarga, los cuales se encuentran plantados en la finca que lleva por nombre El Palmar, ubicada en Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1372

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL, Sincelejo 13
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por la señora DELENY RUTH UYEPEZ VITOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.223.492 expedida en Tolviejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar QUINCE (15) árboles de la especie Melina, los cuales se encuentran plantados en la finca (Parcela) que lleva por nombre MACAJAN NUMERO 3, ubicada en Macaján corregimiento de Tolviejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1396

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL, Sincelejo 14 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra CLINICA NATURIZZA NIT 830130204-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que de oficio realice todo tipo de diligencias y actuaciones administrativa que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 e julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CLINICA NATURIZZA NIT 830130204-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1399

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL, Sincelejo 14 de
junio de 2016**

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el CENTRO DE VACUNAS MEDICAL CARE LTADA, identificada con NIT 900.189.662-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita técnica, realicen una inspección ambiental, determine la situación actual del CENTRO DE VACUNAS MEDICAL CARE LTDA, e informe si ya se tomaron los correctivos descritos en el concepto técnico No.0598 de 9 de abril de 2015 y si están dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CENTRO DE VACUNAS MEDICAL CARE LTADA, identificada con NIT 900.189.662-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1402

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL, Sincelejo 14 de
junio de 2016**

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el municipio de Morroa, representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT 892201296-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo..

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinen las afectaciones ocasionadas por el transito permanente de las volquetas de cargando y transportando material, en el barrio El Rosario a 100 metros aproximados del tanque del acueducto del municipio de Morroa, a los recursos naturales, gua,

suelo, aire fauna, flora, paisaje natural, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Morroa, representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1403

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL, Sincelejo 14 de
junio de 2016**

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra la EDS AUTO MOVIL COROZAL a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en el municipio de Corozal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinen las afectaciones ocasionadas por la actividad que desarrolla la E.D.S. AUTO MOVIL COROZAL a los recursos naturales y tomar registro fotográfico, asimismo verificar el cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio en la Fase de Operación..

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo la EDS AUTO MOVIL COROZAL a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1405

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL, Sincelejo 14 de
junio de 2016**

DISPÓNE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra la EDS PARADIGMA CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900623458-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en el municipio de Santiago de Tolú, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinen las afectaciones ocasionadas por la actividad que desarrolla la E.D.S. PARADIGMA CARIBE S.A.S., a los recursos naturales y tomar registro fotográfico, asimismo verificar el cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio en la Fase de Operación.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo la EDS PARADIGMA CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900623458-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1406

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL, Sincelejo, 14 de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra la Estación de Servicios EDS LA PAZ, identificada con NIT 9071621-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 19 No.28-78 el municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinen las afectaciones ocasionadas por la actividad que desarrolla la E.D.S. LA PAZ, a los recursos naturales y tomar registro fotográfico, asimismo verificar el cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio en la Fase de Operación.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo la EDS LA PAZ, identificada con NIT 9071621-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1408
14 JUNIO 2016

DISPÓNE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra LABORATORIO CLINICO DILAB, ubicado en la carrera 22 No.14-36 barrio Ford Sincelejo-Sucre, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita técnica, realicen una descripción ambiental, determinen la situación actual del LABORATOIO CLINICO DILAB, e informen si ya se tomaron los correctivos descritos en el concepto técnico No.0347 de 10 de mayo de 2016 y si le están dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares PGIRHS.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al LABORATORIO CLINICO DILAB, ubicado en la carrera 22 No.14-36 barrio Ford Sincelejo-Sucre, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1408

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL, Sincelejo, 14 de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el CENTRO DE REHABILITACION MIRANDRE S.A.S NIT 900728879-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita técnica, realicen una descripción ambiental, determinen la situación actual del CENTRO DE REHABILITACION MIRANDRE S.A.S., e informen si ya se tomaron los correctivos descritos en el concepto técnico No.0762 de

2 de octubre de 2015 y si le están dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares PGIRHS.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CENTRO DE REHABILITACION MIRANDRE S.A.S NIT 900728879-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1408

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL, Sincelejo, 14 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el señor JOSE CARLOS MORALES, residente en el municipio San Antonio de Palmitos, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que determinen todas las afectaciones ocasionadas a los recursos naturales por la extracción de piedra caliza, tala y quema de árboles en el Cerro del Cristo, en las coordenadas E: 0837260 N: 1523066, municipio de San Antonio de Palmitos

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE CARLOS MORALES, residente en el municipio San Antonio de Palmitos, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1412

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL, Sincelejo, 14 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra IPS MISION SALUD INTERNACIONAL NIT 900.116.772-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita técnica, realicen una descripción ambiental, determinen la situación actual del IPS MISION SALUD INTERNACIONAL, e informen si ya se tomaron los correctivos descritos en el concepto técnico No.0797 de 5 de octubre de 2015 y si le están dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares PGIRHS.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la IPS MISION SALUD INTERNACIONAL NIT 900.116.772-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1415

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL, Sincelejo, 14 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra IPS SALUD PARA SUCRE S.A.S NIT 900.830.345-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita técnica, realicen una descripción ambiental, determinen la situación actual del IPS SALUD PARA SUCRE S.A.S., e informen si ya se tomaron los correctivos descritos en el concepto técnico No.0712 de 23 de septiembre de 2015 y si le están dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares PGIRHS.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la IPS SALUD PARA SUCRE S.A.S NIT 900.830.345-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1415

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 14 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el municipio de Sincelejo a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT: 800104062, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que determinen las afectaciones ocasionadas por la disposición inadecuada de residuos sólidos en el sector de la calle 29^a con carrera 13, barrio Nuevo México, a los recursos naturales, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al el municipio de Sincelejo a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT: 800104062, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1418

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION. Sincelejo, 14 de junio de
2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra la señora NANCY NOHEMY RIVERO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No.42.894.493 de Medellín, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por seguir aprovechando el recurso hídrico sin haber obtenido la concesión de agua subterránea.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora NANCY NOHEMY RIVERO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No.42.894.493 de Medellín, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1420

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 14 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra la Estación de Servicio La Paz, representada legalmente por el señor GABRIEL REINA CORZO, identificado con C.C.No.9.971.621 de Cartagena, ubicada en la Avenida Alfonso López, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios y observándose que la EDS LOS LAURELES, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, no reportó a esta Corporación la caracterización de las aguas residuales por un laboratorio acreditado por el IDEAM, no es necesario remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la E.D.S. LOS LAURELES, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1421

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION. Sincelejo 14 de junio de
2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra la empresa quesera LA CANDELARIA a través de su administrador ARISTIDES MANUEL ROMAN BERRIO y/o quien haga sus veces y SALADO DE PIELES a través de su propietario GUSTAVO ORTIZ SALAZAR, ubicadas en la vereda Las Brujas, municipio de Corozal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y determinen las afectaciones ocasionadas por los vertimientos que se originan en las empresas La Candelaria y Salado de Pieles, a los recursos naturales, asimismo verifiquen el cumplimiento de la Resolución No.0045 de 24 de enero de 2014 expedida por CARSUCRE, para lo cual deben realizar una descripción ambiental y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las empresas La Candelaria y Salado de Pieles, a través de su administrador-propietario y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1422

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 14 de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S. NIT 900.524.633-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita técnica, realicen una descripción ambiental, determinen la situación actual del IPS BIOSALUD DELA COSTA S.A.S. e informen si han dado cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares PGIRHS. Asimismo evaluar documentación entregada por IPS BIOSALUD DE LA COSTA a esta entidad obrante a folios 188 a 2089.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S. NIT 900.524.633-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1423

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 14 de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra COOMEVA EPS PUNTO DE ATENCION COROZAL, identificada con NIT 805.000.427-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita técnica, realicen una descripción ambiental, determinen la situación actual del IPS SALUD PARA SUCRE S.A.S. e informen si ya tomaron los correctivos descritos en la visita de 25 de agosto de 2015 y si están dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares PGIRHS. Asimismo evaluar documentación obrante a folios 179 a 182, concerniente a cierre de RESPEL año 2015 y formato RH1 segundo semestre año 2015.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a COOMEVA EPS PUNTO DE ATENCION COROZAL, identificada con NIT 805.000.427-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1425

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 14 de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el señor MANUEL DOMINGO PEREZ SANTOS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios, y observándose lo descrito en el concepto técnico No.0386 de 17 de mayo de 2016, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL DOMINGO PEREZ SANTOS, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1432

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 14 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra la Estación de Servicio CHOCHO, identificada con NIT 0000009200392-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en Chochó, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y determinen el cumplimiento de la Resolución No.0188 de 9 de febrero expedida por CARSUCRE. Resolución No.0631 de 2015 y las observaciones descritas en el informe de visita de 29 de febrero de 2016, para lo cual deberán realizar una descripción ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la E.D.S. CHOCHO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1433

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 14 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra la señora LEONOR SANTIS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios, y observándose lo descrito en el concepto técnico No.0410 de 24 de mayo de 2016, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LEONRO SANTIS, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1432

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo. 14 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra la IPS IMAGEN DIAGNOSTICA S.A.S. NIT 900.188.717-4 representado legalmente por el señor ALFREDO CARLOS NAVARRO UCROS y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita, realicen la descripción ambiental y determinen la situación actual de la IPS IMAGEN DIAGNOSTICA, e informe si ya se tomaron los correctivos descritos en el concepto técnico No.0890 de 24fr noviembre de 2015 y si le están dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la IPS IMAGEN DIAGNOSTICA S.A.S. NIT 900.188.717-4 representado legalmente por el señor ALFREDO CARLOS NAVARRO UCROS y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1433

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 14 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra la señora LEONOR SANTIS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios, y observándose lo descrito en el concepto técnico No.0410 de 24 de mayo de 2016, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LEONRO SANTIS, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1447

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 16 de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por el señor ARMANDO CARLOS ALVIS PAINCHAULT, identificado con cédula de ciudadanía No.92.533.909 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar OCHO (8) árboles de las especies: Mango (1), Oíti (1) y Palmera (6), los cuales se encuentran plantado en la calle 11 No.15^a -09, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedeo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1448

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 16 de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por el señor EUGENIO CARLOS QUINTERO FADUL, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.533.010 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar TRES (3) árboles de las especies: Mamón (1) y Mango (2), los cuales se encuentran plantados en la carrera 16 No.21-22 municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedeo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1449

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo 16 de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por el señor ARCESIO TORRES MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.942.957 expedida en Tello-Hila, encaminada a obtener permiso para aprovechar TRES (3) árboles de la especie Laurel, el cual se encuentra plantado en la calle 40 No.1-77 municipio de Corozal, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedeo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1502

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo 21
de junio de 2016**

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO BORJA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.92.533.010 expedida en Sincelejo-Sucre, quien hace sus veces de representante legal de ESCANOGRFIA SINCELEJO S.A.S encaminada a obtener permiso para aprovechar SIETE (7) árboles, los cuales se encuentran plantados en la carrera 14 No.16B-242 lote-Pajuela, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1505

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 22 de
junio de 2016**

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el señor CARLOS ALBERTO TAPIA NAVARRO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios, y observándose lo descrito en el concepto técnico No.0463 de 7 de junio de 2016, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO TAPIA NAVARRO, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1506

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 22 de
junio de 2016**

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el señor FLOENCIO DAMIAN MONTERROZA VITOLA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios, y observándose lo descrito en el concepto técnico No.0461 de 7 de junio de 2016, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FLOENCIO DAMIAN MONTERROZA VITOLA, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1507

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 22 de
junio de 2016**

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el señor ANTONIO JOSE RICARDO OLIVERO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios, y observándose lo descrito en el concepto técnico No.0461 de 7 de junio de 2016, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANTONIO JOSE RICARDO OLIVERO, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1508

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 22 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el señor LUIS ALBERTO CORREA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios, y observándose lo descrito en el concepto técnico No.0405 de 24 de mayo de 2016, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO CORREA, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1509

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 23
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por el señor OCTAVIO DE JESUS MANRIQUE OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.428.093 expedida en Rionegro-Antioquia, encaminada a obtener permiso para la Construcción Ecohotel Villas del Francés ubicado en el sector Guerrero, vía al Francés, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS

SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNIÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1510

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 23
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por el señor LIBARDO HERNANDEZ CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.813.038 expedida en Sincelejo- Sucre, encaminada a obtener permiso de Concesión de Agua Subterráneas ubicado en la finca Canoa, vereda Milán, municipio de Sampués, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNIÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1511

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo 23
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por el señor JAIME DURAN MONTERROSA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.814.930 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para la Construcción de obras de urbanismo las Trinitarias, ubicado en la calle 38 No.11-80B La Narcisa sobre la carretera troncal de occidente, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el

presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1512

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 23
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cocrimiento de la solicitud presentada por el señor JOSE FRANCISCO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.529.727 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para la Perforación de un pozo (Código 53-111-A 4) corregimiento de Callejón, municipio de El Roble, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1513

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 23
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cocrimiento de la solicitud presentada por el señor JOSE FRANCISCO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.529.727 expedida en Sincelejo-Sucre, en su calidad de representante legal de la Alcaldía municipal de El Roble, encaminada a obtener permiso para la Perforación de un pozo ubicado en el corregimiento de Tierra Santa, municipio de El Roble, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1514

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 23
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cocrimiento de la solicitud presentada por el señor JOSE FRANCISCO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.529.727 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para la Perforación de un pozo (Código 53-111-A 1) ubicado en la vereda Rancho de la Cruz, municipio de El Roble, departamento de Sucre..

OCTAVIO DE JESUS MANRIQUE OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.428.093 expedida en Rionegro- Antioquia, encaminada a obtener permiso para la Construcción Ecohotel Villas del Francés ubicado en el sector Guerrero, vía al Francés, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1515

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 23
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cocrimiento de la solicitud presentada por el señor JOSE FRANCISCO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.529.727 expedida en Sincelejo-Sucre, en su calidad de representante legal de la Alcaldía municipal de El Roble, encaminada a obtener permiso para la Perforación de un pozo ubicado en el corregimiento de Palmiral, municipio de El Roble, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PÁRAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1432

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL,** Sincelejo 7 de
junio de 2016

DISPÓNE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el municipio de Ovejas NIT 823000307-1 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita, realicen la descripción ambiental y determinen si persiste la situación descrita en el informe de visita de 25 de febrero de 2016, tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Ovejas NIT 823000307-1, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Dar traslado al municipio de Ovejas, el oficio 3600013/A.ABRV/320 de 15 de febrero de 2016 en el que indica el doctor EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS, en su calidad de Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario, sobre la situación del Cementerio de Ovejas-Sucre, y el informe de visita de 25 de febrero de 2016 realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, los hechos que son de su competencia para la operación del cementerio.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1588

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 30
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cocrimiento de la solicitud presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S, identificada con NIT No.900.858.096-4, representada legalmente por el señor JAVIR MIRAT QUIRUELAS, identificado con cédula de extranjería No.571.550, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de TRES MIL DOSCINTOS SESENTA Y SIETE (3.267) árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran plantados en la jurisdicción de CARSUCRE, dentro del proyecto Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del sector de Puerta de Hierro-Palmar Sucre, Bolívar y Atlántico, jurisdicción del departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: La expedición final del permiso de Aprovechamiento Forestal está supeditada al Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y que el interesado acredite la titularidad de los predios privados a intervenir o en su defecto el documento jurídico idóneo que acredite el permiso del propietario.

CUARTO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1589

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo 30
de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cocrimiento de la solicitud presentada por Admítase el con cocrimiento de la solicitud presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S,

identificada con NIT No.900.858.096-4, representada legalmente por el señor JAVIR MIRAT QUIRUELAS, identificado con cédula de extranjería No.571.550, encaminada a obtener permiso DE Ocupación De Cauce permanente en catorce (14) puntos del corredor vial Puerta de Hierro-Palmar de Varela y Carreo-Cruz del Viso, comprendido entre los departamentos de Sucre, 40+655 La Bendición de Dios LO3, Alcantarilla nueve 41+900 Platanalcito, Puente 44020 Sabaneta, Puente 46+300 El Campín, Puente 47140 Damasco, Puente 48+495 La Conquista, Mejoramiento Alcantarilla PR 34308 Derecho vía, Alcantarilla nueva 34-210 Derecho de vía, Alcantarilla nueve 35350 Derecho de vía, Mejoramiento Alcantarilla 46+445 Derecho de vía, jurisdicción del municipio de Ovejas y Mejoramiento alcantarilla PR 26+370 Derecho de vía, Mejoramiento alcantarilla PR 2697'0 Derecho de vía, Mejoramiento alcantarilla PR 27720 Derecho de vía jurisdicción del municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAgraFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1432

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL, Sincelejo 7 de
junio de 2016

14 JUNIO 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el municipio de Morroa NIT 892201296-2 a través de su Alcalde municipal, o su representante legal debidamente constituido, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita, realicen la descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por no haber legalizado el pozo identificado con código 44-VI-PP-45, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Morroa NIT 892201296-2 a través de su Alcalde municipal, o su representante legal debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1599

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 30 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra la Fundación para el Desarrollo Social FUNDESOCIAL, NIT 823.000.731-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 20 No.18-4 barrio Ford, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y determinen las afectaciones ocasionadas por la ejecución del proyecto CENTRO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO, SOCIAL Y COMUNITARIO DE LA ZONA SUR, a los recursos naturales y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Fundación para el Desarrollo Social FUNDESOCIAL, NIT 823.000.731-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su representante legal debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1601

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIECCION GENERAL. Sincelejo, 30 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra la UNIDAD DE SERVICIOS FARMACEUTICOS DE SUCRE S.A.S, NIT 900336755-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección

de Gestión Ambiental para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen la situación actual de la UNIDAD DE SERVICIOS FARMACEUTICOS DE SUCRE S.A.S., e informen si ya se tomaron los correctivos descritos en el informe de visita de 23 de febrero de 2016 y si le están dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIDAD DE SERVICIOS FARMACEUTICOS DE SUCRE S.A.S, NIT 900336755-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su representante legal debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1602

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 30 de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el señor ANTONIO PATERNINA RIOS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el municipio de Sincelejo con NIT 800104062-6 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y determinen la situación actual del lote ubicado en las coordenadas X:00856218 Y:01520495, X:00856230 Y:01520499, continuo a las instalaciones del ICA, municipio de Sincelejo, asimismo determinar si existen afectaciones a los recursos naturales. Para lo cual deberán realizar una descripción ambiental.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANTONIO PATERNNA RIOS y al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO NO.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 30 de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el municipio de Sincelejo NIT 800.104.061-6 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y realicen una descripción ambiental y determinen si persiste la situación descrita en el informe de visita de 22 de enero de 2016, tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincelejo NIT 800.104.061-6 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Dar traslado a la empresa AGUAS DELA SABANA S.A. E.S.P, identificada con NIT 823.004.006-8 a través de su representante legal, sobre la situación observada en la visita realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE el día 22 de enero de 2016 al barrio Villa Carmela del municipio de Sincelejo, por ser de su competencia e informar a CARSUCRE sobre las acciones realizadas para superar la situación.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1609

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 30 de junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra la señora MARIA VICTORIA SOTTO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.842.416 de Cereté, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por no haber legalizado el pozo identificado con código 44-I-D-PP-91, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA VICTORIA SOTTO GARCIA, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1612

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 30 de
junio de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra BAVARIA S.A., identificada con NIT 860005224-6, a través del señor HARRIES GRANT JAMES, identificado con C.E. No.0961258, en su calidad de representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones que ocasiono a los recursos naturales y paisaje natural, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a BAVARIA S.A., identificada con NIT 860005224-6, a través del señor HARRIES GRANT JAMES, identificado con C.E. No.0961258, en su calidad de representante legal, en la carrera 53A No. 127-35 Bogotá D.C., o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE